

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-074-2024

ARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS
LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE OPERACIONES EN NUEVA ÁREA DE LA
SOCIEDAD MERCANTIL PLASTICOS DE HONDURAS,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE
HONDURAS, S.A. DE C.V.), COMO OPERADORA USUARIA DE
ZONA LIBRE

FECHA: 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019995100006**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, fue incorporada a los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLI), como Operadora Usuaria mediante **Resolución No. 170-2016**, del 09 de febrero del 2016, en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, para dedicarse a la fabricación de artículos plásticos (Gaveteros, roperos, sillas, mesas, perchas, reposas, mesas de noche, gabinetes, fruteros, basureros, palanganas, vasos, platos, huacales, entre otros), por sistema de moldeo por inyección, exclusión de soplado, vaciado y compresión, para ser exportados hacia Nicaragua, El Salvador, Guatemala, Costa Rica, Panamá, República Dominicana, México, Puerto Rico, Haití, Jamaica y Trinidad y Tobago. Posteriormente en **Resolución No. 064-2020**, del 10 de agosto del 2020, se validó goce de beneficios otorgados bajo el Régimen de Zonas Libres. Mediante **Resolución No. 047-2021**, de fecha 02 de agosto del 2021, se le autorizó a la peticionaria la ampliación de su actividad inicialmente autorizada, adicionando en la misma categoría Industrial Básicamente de Exportación, la fabricación de artículos de protección personal, como ser caretas de acrílico, elaboración de cascos de protección y caretas con protección facial y respiratoria. De igual forma, se le autorizó la ampliación de categoría, anexándola de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación para dedicarse a la comercialización de equipos de bioseguridad entre otros: mascarillas quirúrgicas, mascarillas Kn95, mascarillas N95 y en general mascarillas para protección antiviral y antibacteriana, batas desechables para protección antiviral y antibacteriana; lentes de seguridad; en


general cualquier equipo para la protección antiviral y antibacteriana; botas de seguridad industrial, caretas con sistemas de protección respiratoria. Comercializar todo tipo de productos elaborados de plásticos como ser: utensilios de cocina, muebles para el hogar, mobiliario de oficina entre otros.

Finalmente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No. 059-2024**, de fecha 23 de enero del 2024, autorizó a la Sociedad Mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.)**, la ampliación de operaciones en un inmueble ubicado en la prolongación de la Tercera Avenida, Barrio La Guardia, San Pedro Sula Departamento de Cortés, que consiste en un área de **DOCE MIL VARAS CUADRADAS (12,000 Vr²)** equivalentes a **OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SEIS METROS CUADRADOS (8,385.6 Mts²)**, en donde realizara las actividades previamente autorizadas en resoluciones emitidas a favor de la peticionaria.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que se ha creado el Código de Aduana **6408**, que corresponde a la ampliación de operaciones de la Sociedad Mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.)**, con ubicación en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.




C: Archivo
LA/Cb/rg



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000029

RESOLUCIÓN No. 059-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000029 de fecha 31 de julio de 2023, contentivo de la solicitud de **AMPLIACIÓN DEL ÁREA RESTRINGIDA (PARA OPERADORAS Y OPERADORAS USUARIAS)**, presentada por el Abogado **SANTOS ROBERTO PEÑA ENAMORADO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 13095, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS S. A. DE C. V.**, con RTN: **05019995100006**, con domicilio legal en San Pedro Sula, barrio La Guardia, avenida New Orleans, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C.V.)**, solicita ampliación de área a la Ley de Zonas Libres (ZOLI) en la categoría de Operadora Usuaria, para seguir con la actividad inicialmente autorizada, que es la fabricación de artículos plásticos por sistema del moldeo por inyección, exclusión de soplado, vaciado y compresión, adicionalmente la elaboración de mascarillas de tela, batas quirúrgicas, gabachas, uniformes médicos y otros productos de bioseguridad.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C.V.)**, fue incorporada a los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLI), como Operadora Usuaria mediante Resolución No. 170- 2016 del 09 de febrero del 2016, en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, para dedicarse a la fabricación de artículos plásticos (Gaveteros, roperos, sillas, mesas, perchas, reposas, mesas de noche, gabinetes, fruteros, basureros, palanganas, vasos, platos, huacales, entre otros), por sistema de moldeo por inyección, exclusión de soplado, vaciado y compresión para ser exportados hacia Nicaragua, El Salvador, Guatemala, Costa Rica, Panamá, República Dominicana, México, Puerto Rico, Haití, Jamaica y Trinidad y Tobago. Posteriormente en Resolución No. 064-2020 del 10 de agosto del 2020, se validó el Goce de Beneficios otorgados bajo el Régimen de Zonas Libres. Mediante resolución No. **047-2021** de fecha 02 de agosto del 2021, se le autorizó a la peticionaria la ampliación de su actividad inicialmente autorizada, adicionando en la misma categoría Industrial Básicamente de Exportación, la fabricación de artículos de protección personal, como ser caretas de acrílico, elaboración de cascos de protección y caretas con protección facial y respiratoria. De igual forma, autorizar la ampliación de categoría, anexándola de Empresa Comercial Básicamente de Reexportaciones para dedicarse a la comercialización de equipos de bioseguridad entre otros: mascarillas quirúrgicas, mascarillas Kn95, mascarillas N 95 y en general mascarillas para protección antiviral y antibacteriana, batas desechables para protección antiviral y antibacteriana; lentes de seguridad; en general cualquier



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000029

equipo para la protección antiviral y antibacteriana; botas de seguridad industrial, caretas con sistemas de protección respiratoria. Comercializar todo tipo de productos elaborados de plásticos, como ser: utensilios de cocina, mueble para el hogar, mobiliario de oficina entre otros.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C.V.)**, inicialmente solicita ampliación de área debido a que la empresa está expandiendo su área de producción y almacenaje, por lo que requiere ampliar su área restringida, no obstante en mensaje manifestación de fecha 22 de noviembre de 2023 el apoderado legal replantea su solicitud en el sentido de aclarar que lo solicitado es ampliación de Operaciones en otra área no colindante.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los informes estadísticos presentados semestralmente por la sociedad mercantil denominada **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C.V.)**, para dedicarse fabricación de artículos plásticos (gaveteros, roperos, sillas, mesas, perchas, reposas, mesas de noche, gabinetes, fruteros, basureros, palanganas, vasos, platos, huacales entre otros) por sistema de moldeo por inyección, exclusión de soplado, vaciado y compresión, adicionando la elaboración de mascarillas de tela, batas quirúrgicas, gabachas, uniformes médicos y otros productos de bioseguridad. Durante el primer semestre del año 2023, reporta importaciones por un monto de L128,243,490.00, compras locales por un monto L 74,405,931.00, exportaciones por un monto de L 344,472,350.00, sueldos y salarios de L 32,380,968.00 generando 230 empleos.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C.V.)**, para poder realizar sus operaciones en el inmueble solicitado, la peticionaria acredita título de propiedad del inmueble sobre un área de DOCE MIL VARAS CUADRADAS (12,000 V2) equivalentes OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SEIS (8385.6 Mts2) situado en el lugar denominado "LA GUARDIA", al Suroeste en prolongación de la 3 avenida llamado avenida New Orleans de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que el día jueves 19 de septiembre del 2023, personal de la Dirección Regional de Sectores Productivos se apersonó a las instalaciones físicas donde realizará sus operaciones la sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C.V.)**, atendidos por personal de la peticionaria, en donde observaron entre otros hechos lo siguiente: a) La actividad que realizará ampliación de área es la misma en la que ya está autorizada la peticionaria desde su inicio, estarán trasladando máquinas de producción, donde también almacenará productos terminados, así como materia prima para sus procesos productivos. b) El bien inmueble tiene un área total de DOCE MIL VARAS CUADRADAS (12,000 V2) equivalentes OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SEIS (8,385.6 Mts2), está delimitado por muro de bloque de concreto en todo su perímetro, en el momento de la inspección había una empresa de mercado local que estaba funcionando, la persona que acompañó en la inspección por parte de la peticionaria habló con



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000029

personal de la empresa que tenía producto el cual comercializan localmente, expresando que para finales de mes estarían terminando de trasladarse a otro plantel, quedando así el bien inmueble totalmente vacío. c) Continuamos el recorrido en las otras bodegas las cuales están vacías, donde nos explicaron donde ubicarían las máquinas para producción de productos de plástico y que tienen que colocar refuerzos en los muros, ya que para poder colocar los moldes de las maquinas necesitan una grúa aérea que se desliza por un riel y que tiene que soportar mucho peso por el tamaño y el tipo de material del que están hechos los moldes. d) Al hacer el recorrido por el muro perimetral observamos que no tienen oficina para el subadministrador de aduanas, donde el personal que nos acompañó por parte de la Administración Aduanera de Honduras les explicó dónde debe estar la oficina y definieron que la ubicación de la misma sería al lado del portón de entrada, se observó que hay otro portón que está sobre el lado de la avenida New Orleans, mismo que nos explicaron que no usan, y que lo mandarían a sellar con bloque de concreto para solo quedar con un solo portón de acceso al plantel. e) En los documentos adjuntos de la solicitud de ampliación de área presenta instrumento público Número doce (12) de compra-venta de predio urbano que es un lote de terreno situado en el lugar denominado "LA GUARDIA", al Suroeste de la ciudad de San Pedro Sula, conocido como la parte del denominado "LOTE NUMERO CINCO", con motivo de la partición a que le dio origen y cuya extensión superficial es de DOCE MIL VARAS CUADRADAS (12,000 V2) equivalentes OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SEIS (8385.6 Mts2) a favor de la sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C.V.)**.

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de noviembre de 2023, se le solicitó al apoderado legal de la empresa peticionaria, que está solicitando ampliación de área restringida, y al momento de la inspección se observó que hay una calle que separa a los dos inmuebles, a lo que el apoderado contestó lo siguiente: "Aclarar la petición lo que se solicita es Ampliación en una nueva zona, es decir la ampliación de nueva área no colindante de mi representada.

CONSIDERANDO: Que, según condiciones y recomendaciones de la Dirección General de Sectores Productivos, la sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C.V.)**, cumple parcialmente con los requisitos, cabe mencionar que deberán construir la oficina del subadministrador de aduanas, así como sellar el portón que está en el lateral sobre la prolongación de la tercera avenida denominada New Orleans.

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de diciembre del 2023, la Dirección General de Sectores Productivos emitió el Dictamen Técnico **DGSP-ZOLI//MOD/OPERADORA USUARIA/-625-2023**, en donde **DICTAMINÓ: PRIMERO:** Que es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C.V.)**, en el sentido de autorizar la Ampliación de Operaciones en un inmueble ubicado en la prolongación de la Tercera Avenida, barrio La Guardia, San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y se proceda a la delimitación del área restringida misma que consiste en un área de **DOCE MIL VARAS CUADRADAS (12,000 V2)** equivalentes **OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SEIS (8,385.6 Mts2)**



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000029

), en donde realizará las actividades previamente autorizadas en resoluciones emitidas a favor de la peticionaria. De igual forma es importante señalar que la sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C.V.)** queda obligada a construir el puesto de control aduanero en el lugar especificado por personal de la Administración Aduanera de Honduras. **SEGUNDO:** Que la sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C.V.)**, continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según resolución **No. 170-2016** del 09 de febrero del 2016, son extensivos para la presente ampliación de operaciones en otra área no colindante así como la resolución **No. 064-2020** del 10 de agosto del 2020 donde validó el goce de benéficos otorgados bajo el Régimen de Zonas Libres.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales en fecha 9 de enero del año 2024, emitió el dictamen **No. 020-2024** en donde **DICTAMINÓ: PRIMERO:** Que es procedente **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **AMPLIACIÓN DEL ÁREA RESTRINGIDA (PARA OPERADORAS Y OPERADORAS USUARIAS)**, presentada por el Abogado **SANTOS ROBERTO PEÑA ENAMORADO**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS S. A. DE C. V.**, con **RTN: 05019995100006**, con domicilio legal en San Pedro Sula, barrio La Guardia, avenida New Orleans, departamento de Cortés, en donde recomienda **Autorizar** a la sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS S. A. DE C. V.**, en el sentido de autorizar la Ampliación de Operaciones en un inmueble ubicado en la prolongación de la Tercera Avenida, barrio La Guardia, San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y se proceda a la delimitación del área restringida misma que consiste en un área de **DOCE MIL VARAS CUADRADAS (12,000 V2)** equivalentes **OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SEIS (8,385.6 Mts2)** . En donde realizará las actividades previamente autorizadas en resoluciones emitidas a favor de la peticionaria. De igual forma es importante señalar que la sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C.V.)** queda obligada a construir el puesto de control aduanero en el lugar especificado por personal de la Administración Aduanera de Honduras. **SEGUNDO:** Que la sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C.V.)**, continúa gozando de Los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según resolución **No. 170-2016** del 09 de febrero del 2016, son extensivos para la presente ampliación de operaciones en otra área no colindante así como la resolución **No. 064-2020** del 10 de agosto del 2020 donde validó el Goce de Benéficos otorgados bajo el Régimen de Zonas Libres.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 80 de la Constitución de la Republica de Honduras, establece que: Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000029

CONSIDERANDO: Que el Artículo 321 de la Constitución de la Republica de Honduras, establece que: Los servidores del Estado no tienen más facultades de las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública, establece que: Los actos de la Administración Pública, deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: 1) La Constitución de la República; 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras; 3) La presente Ley; 4) Las Leyes Administrativas Especiales; 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República; 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes; 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales; 8) La Jurisprudencia Administrativa; y, 9) Los Principios Generales del Derecho Público.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: Que el artículo 10-A de la Ley de Zonas Libres manifiesta: las operaciones y actividades económicas autorizadas en el artículo 10 a las empresas que operan dentro del régimen, deben ser establecidas en la resolución o constancia que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico al otorgar el Régimen. en caso de modificación a sus planes iniciales debe solicitar la aprobación previa a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 del Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres manifiesta; La Operadora u Operadora-Usuaría de una Zona Libre que solicite autorización para ampliación de nuevas zonas, deberá cumplir con los mismos requisitos contenidos en el Artículo 3 de este Reglamento, excepto los documentos consignados en los numerales I, VI y VIII; asimismo la Administración Aduanera deberá proceder a la revisión y en su caso modificación del Contrato de Servicios Aduaneros de Operaciones, originalmente suscrito con la empresa, para la adecuada verificación y cumplimiento de las obligaciones aduaneras; debiendo



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000029

la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y la operadora u operadora usuaria cumplir con lo establecido en los párrafos 3 y 4 del artículo 5 del presente Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 23 del Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres manifiesta: la operadora u operadora-usuaria de las Zonas Libres proveerá a la Administración Aduanera, para el funcionamiento del puesto aduanero de control una oficina destinada única y exclusivamente para ese efecto, la que deberá contar con acceso y amplia visibilidad hacia las zonas de entrada y salida. Asimismo, estará dotada de servicios sanitarios, aire acondicionado, computadoras según las especificaciones técnicas que indique la Administración Aduanera, fotocopiadora multifuncional, escritorios, área de archivo para almacenar documentación aduanera, telefonía fija restringida a uso nacional, acceso a internet, útiles de oficina, fuente de agua para consumo humano, equipo de protección personal y otros que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades. El uso de teléfonos, computadora y fotocopiadora será exclusivo para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, el servicio de internet deberá ser con conexión independiente o servicio exclusivo al Puesto Aduanero de la Zona Libre. La contravención de esta disposición facultará a la Administración Aduanera, para aplicar las medidas correctivas de conformidad con lo pactado en el Contrato de Servicios Aduaneros suscrito entre las partes. En caso de que la Operadora u Operadora-Usuaria de las Zonas Libres requieran aperturar nuevos accesos, estos deben ser autorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. La autoridad aduanera determinará si se requiere establecer nuevos puntos de control aduanero y la correspondiente revisión del Anexo de Costos del Contrato de Servicios Aduaneros.

CONSIDERANDO: Las Operadoras, Operadoras – Usuarías y Usuarías deberán realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 70 del Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres manifiesta: En caso que la Operadora, Operadora Usuaria o la Usuaria incurran en incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Zonas Libres, en el presente Reglamento y su resolución o documento de autorización al Régimen, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico aplicará las sanciones contenidas en la referida ley y a falta de éstas, las establecidas en el Código Tributario.

CONSIDERANDO: Que el artículo 73 del Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres manifiesta: Las Operadoras, Operadoras-Usuarías y Usuarías, quedan obligadas a proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera, toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y la Resolución o documento de autorización al Régimen. Toda empresa Operadora, Operadora Usuaria y Usuaria de Zona Libre, deberá presentar semestralmente, en los meses de enero y julio de cada año, a la Dirección General



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000029

de Sectores Productivos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Administración Aduanera, la información relativa al ingreso de mercancías, exportaciones o reexportaciones, actividad que realizan, así como número de empleos, sueldos y salarios, inversiones, ventas locales, traslados, coeficientes de utilización y porcentajes de desperdicios que desarrollen dentro del área restringida.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO; en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 literal a), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 10-A del Acuerdo No. 08-2020 contentivo de la Ley de Zonas Libres; 23, 70, 73 y 83 del 41-2020 de fecha 10 de mayo del 2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la **AMPLIACIÓN DEL ÁREA RESTRINGIDA PARA OPERADORAS Y OPERADORAS USUARIAS**, presentada por el Abogado **SANTOS ROBERTO PEÑA ENAMORADO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 13095, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS S. A. DE C. V.**, con RTN: **05019995100006**, con domicilio legal en San Pedro Sula, barrio La Guardia, avenida New Orleans, departamento de Cortés.

SEGUNDO: **AUTORIZAR** a la sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS S. A. DE C. V.**, la Ampliación de Operaciones en un inmueble ubicado en la prolongación de la Tercera Avenida, barrio La Guardia, San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y se proceda a la delimitación del área restringida misma que consiste en un área de **DOCE MIL VARAS CUADRADAS (12,000 V2) equivalentes OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SEIS (8,385.6 Mts2)**, en donde realizará las actividades previamente autorizadas en resoluciones emitidas a favor de la peticionaria. De igual forma es importante señalar que la sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C.V.)** queda obligada a construir el puesto de control aduanero en el lugar especificado por personal de la Administración Aduanera de Honduras.

TERCERO: La sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C.V.)** continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según resolución No. **170-2016** del 09 de febrero del 2016, las cuales son extensivos para la presente ampliación de operaciones en otra área no colindante, así como la resolución No. **064-2020** del 10 de agosto del 2020 donde validó el Goce de Benéficos otorgados bajo el Régimen de Zonas Libres y resolución No. **047-2021** de fecha 02 de agosto del 2021 donde se le autorizó a la peticionaria la ampliación de su actividad inicialmente autorizada, adicionando en la misma categoría Industrial Básicamente de Exportación.



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000029

CUARTO: La Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras, efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C.V.)**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley su Reglamento y la presente resolución.

QUINTO: La sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C.V.)**, continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según resolución No. 170-2016 del 09 de febrero del 2016, son extensivos para la presente ampliación de operaciones en otra área no colindante así como la resolución No. 064-2020 del 10 de agosto del 2020 donde validó el Goce de Benéficos otorgados bajo el Régimen de Zonas Libres.

SEXTO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que, en el marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley de Zona Libre (ZOLI) su Reglamento y demás Leyes aplicables.

SÉPTIMO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites.
NOTIFÍQUESE.

MSC. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR
ACUERDO NO. 141-2022